

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: CONTRATUAL
DEMANDANTE: IGOR ARCINIEGAS DUARTE Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO DE TURISMO DE
VILLAVICENCIO
LLAMADA EN GARANTÍA: UNIÓN TEMPORAL PARQUE
FUNDADORES
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2014 00348 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la UNIÓN TEMPORAL PARQUE FUNDADORES (folios 488 al 492), téngase en cuenta que con la contestación del llamamiento se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 25 de julio de 2017 (folio 534), sin que las demás partes se hubieran pronunciado al respecto.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. CESAR AUGUSTO SERRATO, como apoderado de la entidad llamada en garantía, así mismo, se le reconocer personería al Dr. JAIME ARIAS SILVA, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 487 y 474 al 479, respectivamente, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

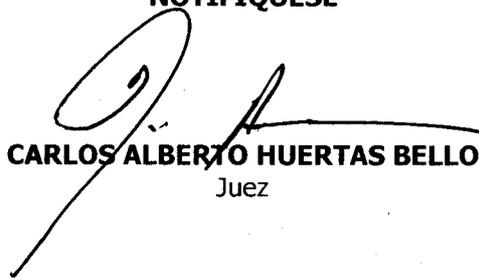
En consecuencia, entiéndase por revocado el poder otorgado al Dr. WILLIAM CRUZ ROJAS por los demandantes (folios 1 al 8), ello de conformidad con el primer inciso del artículo 76 del C.G.P.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades accionadas para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día CINCO (5) del mes de DICIEMBRE de 2017 a las 4:00 P.M.** en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFIQUESE

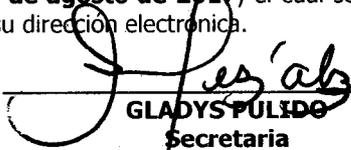

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **32 del 29 de agosto de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria